

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda de deslinde y amojonamiento allegada al correo el 30 de junio de 2023. (Anotación 001) Lebrija, agosto 15 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 17 de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de deslinde y amojonamiento se inadmite para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., por los siguientes aspectos.

1. No se cumple con las exigencias del inciso segundo del artículo 400 del C.G.P., en cuanto a que la demanda debe dirigirse contra todos los titulares de derechos reales.
2. El dictamen pericial de que trata el numeral 2 del artículo 401 del C.G.P., tampoco se anexó.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2122f19a9e41193a939f32b540b8fbd73d102ceb19ff23d2f83de3d750acdcc**

Documento generado en 17/08/2023 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>